



CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"



18

Arequipa, 19 de diciembre del 2025

OFICIO N°492-2025-GRA/CR-MBFC



Señor:

Fernando Rospigliosi Capurro

PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n, Centro Histórico de Lima, Perú

Presente.-

Asunto: Se remite documentación.

De mi mayor consideración,

Tengo el agrado de dirigirme a usted como Secretario del Consejo Regional de Arequipa, para saludarlo cordialmente y por encargo del Presidente del Consejo Regional, remitir a su despacho copias certificadas de la siguiente documentación:

- ACUERDO REGIONAL N° 137-2025-GRA/CR-AREQUIPA
- PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA
- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- EXPEDIENTE DE COMISIÓN DE EDUCACIÓN, DEPORTE, CIENCIA, TECNOLGÍA E INNOVACIÓN

Para su conocimiento y a fin de que se adopten las acciones que correspondan en el ámbito de su respectiva competencia conforme menciona el ACUERDO REGIONAL N° 137-2025-GRA/CR-AREQUIPA que acuerda: ***DISPONER la remisión de la propuesta de Proyecto de Ley al Congreso de la República, solicitando su debate y aprobación en el más breve plazo, en atención al interés superior del niño y el derecho constitucional a una educación digna.***

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de expresar los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Abg. Marcos Flores Chicata
SECRETARIO
CONSEJO REGIONAL DE AREQUIPA

MBFC/yrhc
c.c. Archivo
Folios:18
Registro: 9071492
Expediente: 5494767

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**



ACUERDO REGIONAL N° 137-2025-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 20 de mayo del 2025

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2025, aprobó el siguiente Acuerdo:

VISTOS:

El Dictamen N° 024-2025-GRA/CR-CEDCTI de la Comisión de Educación, Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.



Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del consejo regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, señala en el literal a) Proponer normas y acuerdos regionales.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, establece en su artículo 4° la función normativa, la cual comprende la formulación, el análisis, debate y aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, así como su interpretación, modificación y/o derogación, tendientes a promover el desarrollo y bienestar de la población, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, Leyes y el presente Reglamento.

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, establece en su artículo 58° ACTOS LEGISLATIVOS Y DE GOBIERNO;

"Los actos normativos y de Gobierno del Consejo Regional, de acuerdo a su contenido, se aprueban y formalizan a través de Ordenanzas Regionales o Acuerdos Regionales:

Ordenanzas Regionales. - Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional, y también, reglamentan



materias que son competencia del Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Acuerdos Regionales. - Los Acuerdos son decisiones del Consejo que resuelven asuntos internos o de interés público, ciudadano o institucional. También pueden declarar la voluntad del Consejo Regional para que se practique un determinado acto o el Órgano Ejecutivo Regional se sujete a una conducta o norma institucional [...];

Que, de acuerdo con informes del Ministerio de Educación (MINEDU) y diversos medios periodísticos a nivel nacional, aproximadamente el 47% de las instituciones educativas en el Perú presentan un estado "malo" o "muy malo" en cuanto a infraestructura, lo que afecta gravemente el desarrollo de las actividades educativas en todo el país. De este porcentaje, se estima que alrededor de un 20% de las instituciones educativas carecen completamente de los servicios básicos esenciales como agua potable, electricidad, saneamiento y drenaje, lo que representa un riesgo directo para la salud y seguridad de los estudiantes y docentes.

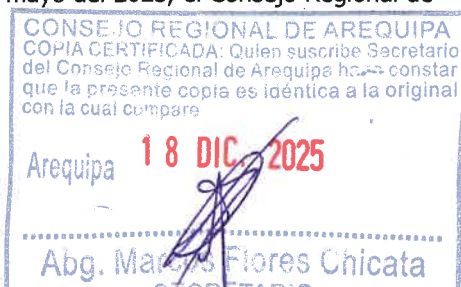
Que, en muchas de estas instituciones, las estructuras físicas se encuentran deterioradas por la falta de mantenimiento adecuado o por el paso del tiempo, lo que provoca que los edificios sean inseguros, con paredes agrietadas, techos colapsados, sistemas de ventilación inadecuados y espacios que no permiten la correcta circulación del aire. Estos problemas estructurales no solo afectan la funcionalidad de los espacios, sino también la seguridad de quienes utilizan estos locales.

Que, también destaca que una alta proporción de colegios en zonas rurales y urbano-marginales enfrentan problemas aún más graves, como aulas en condiciones precarias, techos de palma o de materiales no resistentes, y falta de acceso a infraestructura mínima para la educación, como bibliotecas, laboratorios, canchas deportivas, y espacios de recreación. Esta situación es aún más crítica en las regiones más alejadas y de difícil acceso, donde los estudiantes, en su mayoría, asisten a instituciones con infraestructuras precarias que no cumplen con los estándares básicos de seguridad.

Que, en este contexto, el estado de la infraestructura educativa no solo limita la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, sino que también constituye un riesgo para la salud de los niños y jóvenes que asisten a las clases. La deficiencia en la infraestructura educativa perpetúa las desigualdades sociales y educativas, afectando principalmente a los sectores más vulnerables del país y a las poblaciones en áreas de difícil acceso.

Que, las zonas rurales y urbano-marginales son las más afectadas, donde los niños y adolescentes tienen acceso limitado a una educación de calidad debido a las malas condiciones de infraestructura. Esto ha generado un impacto negativo en la tasa de retención escolar y en la calidad de los aprendizajes, contribuyendo a la perpetuación de las desigualdades sociales.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional, **POR MAYORÍA**, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2025, el Consejo Regional de Arequipa;



ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR la propuesta de Proyecto de Ley de Emergencia Nacional de Infraestructura Educativa, cuyo objetivo es declarar en emergencia la infraestructura de las instituciones educativas públicas del país, asignando recursos extraordinarios y medidas excepcionales para su intervención inmediata.

SEGUNDO: DISPONER la remisión de la propuesta de Proyecto de Ley al Congreso de la República, solicitando su debate y aprobación en el más breve plazo, en atención al interés superior del niño y el derecho constitucional a una educación digna.

TERCERO: ENCARGAR a la Presidencia del Consejo Regional de Arequipa y al Presidente de la Comisión de Educación la coordinación con los Congresistas de la República por Arequipa y la Mesa Directiva del Congreso, para sustentar el proyecto y promover su priorización legislativa.

CUARTO: EXHORTAR a los Gobiernos Regionales y Consejos Regionales del país a sumarse a esta iniciativa, aprobando acuerdos similares en sus jurisdicciones y consolidando un frente común en favor de la infraestructura educativa pública.

QUINTO: NOTIFICAR a la Gerencia Regional de Educación, a la Gerencia General Regional, a los Consejos Regionales de la Macro Región Sur y al Ministerio de Educación.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Abg. OSÍAS ORTIZ IBÁÑEZ
PRESIDENTE



PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DISPONE SU REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRESENTADO POR:

Consejo Regional de Arequipa

En ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa reconocida en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TÍTULO I: OBJETIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de emergencia nacional la infraestructura educativa en el Perú y establecer las disposiciones necesarias para llevar a cabo un plan de acción urgente que garantice la adecuada infraestructura educativa en todas las instituciones educativas públicas del país.



Artículo 2. Objetivos Específicos

- Mejorar las condiciones de las infraestructuras educativas en al menos el **40%** de las instituciones educativas públicas que se encuentran en condiciones precarias.
- Desarrollar proyectos de infraestructura educativa priorizando aquellas instituciones que presentan mayores riesgos estructurales y deficiencias de servicios básicos.
- Fortalecer la capacidad institucional del **Ministerio de Educación (MINEDU)**, en coordinación con los gobiernos regionales, para implementar las obras necesarias.

TÍTULO II: MEDIDAS EMERGENTES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 3. Declaratoria de Emergencia de Infraestructura Educativa

Se declara de **emergencia nacional** la infraestructura educativa en el Perú, para lo cual se destinarán recursos especiales del **Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)**, Ministerio de Educación y del presupuesto general del Estado para la ejecución de obras de reconstrucción, mantenimiento, y adecuación de infraestructuras escolares.

Artículo 4. Creación de un Comité Nacional de Emergencia para la Infraestructura Educativa

Créase el **Comité Nacional de Emergencia para la Infraestructura Educativa**, compuesto por representantes del **Ministerio de Educación**, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, la **Contraloría General de la República**, y **expertos en infraestructura educativa**. Este comité tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones necesarias, así como supervisar la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura educativa a nivel nacional.



Artículo 5. Establecimiento de un Plan de Acción Inmediato

El **Ministerio de Educación**, en coordinación con los **gobiernos regionales**, deberá elaborar un **Plan de Acción Inmediato** para la reparación y reconstrucción de infraestructuras escolares, con el objetivo de iniciar las obras dentro de los **90 días** posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 6. Priorización de Obras

Las obras de infraestructura educativa se realizarán de manera prioritaria en:

- Instituciones educativas ubicadas en zonas rurales y de difícil acceso.
- Aquellas instituciones que presenten un **alto riesgo estructural** o que no cuenten con servicios básicos adecuados (agua potable, electricidad, etc.).
- Instituciones educativas que no cuenten con espacios adecuados para el desarrollo del proceso educativo.

TÍTULO III: FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 7. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de esta ley provendrá de:

- El **presupuesto del Ministerio de Educación**.
- A través del **Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)**.
- Recursos extraordinarios del **Ministerio de Economía y Finanzas**, con el fin de garantizar que la ejecución de los proyectos no se vea limitada por la disponibilidad presupuestaria, mediante el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**.
- Recursos provenientes de convenios de cooperación internacional, créditos externos u otros mecanismos de financiamiento autorizados por ley.
- Recursos de los **gobiernos regionales y locales**, incluyendo los provenientes del **canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduana y Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**, que serán destinados exclusivamente a proyectos de infraestructura educativa priorizados en sus jurisdicciones.



Artículo 8. Supervisión y Fiscalización

La ejecución de los proyectos de infraestructura educativa será supervisada por la **Contraloría General de la República** y por el **Ministerio de Educación**, con el objetivo de asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente, evitando cualquier tipo de corrupción.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 9. Plazo de Ejecución

Los proyectos (expedientes) de infraestructura educativa deben estar concluidos dentro de un plazo de **2 años** contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. Coordinación con Gobiernos Locales y Regionales





El **Ministerio de Educación** deberá coordinar con los **gobiernos locales** y **gobiernos regionales** para asegurar que las obras de infraestructura educativa sean implementadas de acuerdo con las necesidades de cada región y con la participación activa de las autoridades locales.

Artículo 11. Derogación de Normas Contrarias

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DISPONE SU REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Fundamentos de la Iniciativa Legislativa

El presente proyecto de ley tiene como fundamento la urgente necesidad de intervenir en la infraestructura educativa del país, dado el grave deterioro y la deficiencia en los recursos destinados a la mejora de los espacios de aprendizaje. La situación de la infraestructura educativa afecta de manera directa la calidad del servicio educativo que reciben los estudiantes en todo el Perú, particularmente en las zonas rurales y en los sectores más vulnerables.

1.1 Identificación del Problema

De acuerdo con informes del Ministerio de Educación (MINEDU) y diversos medios periodísticos a nivel nacional, aproximadamente el **47%** de las instituciones educativas en el Perú presentan un estado **"malo" o "muy malo"** en cuanto a infraestructura, lo que afecta gravemente el desarrollo de las actividades educativas en todo el país. De este porcentaje, se estima que alrededor de **un 20%** de las instituciones educativas carecen completamente de los servicios básicos esenciales como agua potable, electricidad, saneamiento y drenaje, lo que representa un riesgo directo para la salud y seguridad de los estudiantes y docentes.

En muchas de estas instituciones, las **estructuras físicas se encuentran deterioradas** por la falta de mantenimiento adecuado o por el paso del tiempo, lo que provoca que los edificios sean inseguros, con paredes agrietadas, techos colapsados, sistemas de ventilación inadecuados y espacios que no permiten la correcta circulación del aire. Estos problemas estructurales no solo afectan la funcionalidad de los espacios, sino también la seguridad de quienes utilizan estos locales.

También destaca que una **alta proporción de colegios en zonas rurales y urbano-marginales** enfrentan problemas aún más graves, como **aulas en condiciones precarias**, techos de palma o de materiales no resistentes, y falta de acceso a **infraestructura mínima para la educación**, como bibliotecas, laboratorios, canchas deportivas, y espacios de recreación. Esta situación es aún más crítica en las regiones más alejadas y de difícil acceso, donde los estudiantes, en su mayoría, asisten a instituciones con infraestructuras precarias que no cumplen con los estándares básicos de seguridad.

En este contexto, el estado de la infraestructura educativa no solo limita la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, sino que también constituye un **riesgo para la salud** de los niños y jóvenes que asisten a las clases. La deficiencia en la infraestructura educativa perpetúa las **desigualdades sociales y educativas**, afectando principalmente a los sectores más vulnerables del país y a las poblaciones en áreas de difícil acceso.

Las zonas rurales y urbano-marginales son las más afectadas, donde los niños y adolescentes tienen acceso limitado a una educación de calidad debido a las malas condiciones de infraestructura. Esto ha generado un impacto negativo en la tasa de retención escolar y en la calidad de los aprendizajes, contribuyendo a la perpetuación de las desigualdades sociales.



1.2 Necesidad, Viabilidad y Oportunidad de la Propuesta Legislativa

Necesidad:

Es imprescindible que el Estado asuma de manera urgente la responsabilidad de intervenir de manera integral y eficiente en la infraestructura educativa. La magnitud del problema requiere una respuesta que sea a la vez extraordinaria y urgente, permitiendo la intervención inmediata en las instituciones educativas más afectadas y la rehabilitación de las infraestructuras más deterioradas. La falta de una respuesta legislativa en este ámbito puede continuar ampliando las brechas educativas y sociales entre las regiones del país.

Viabilidad:

El proyecto de ley se fundamenta en la posibilidad de usar recursos del Estado de manera eficiente y extraordinaria. Se propone un régimen excepcional para el manejo de los recursos y la agilización de los procedimientos administrativos en el sector público, lo que facilitará la ejecución de obras de infraestructura educativa en un plazo más corto y con mayor efectividad. Además, el proyecto contempla la participación activa de los gobiernos regionales y locales, lo que asegura que los recursos lleguen directamente a las zonas que más lo necesitan.

Oportunidad:

El contexto actual hace que la intervención en infraestructura educativa sea una prioridad. La crisis generada por la pandemia del COVID-19 y la urgente necesidad de adaptar los espacios educativos para garantizar el retorno seguro a las aulas hace de este proyecto una propuesta crucial. Además, los compromisos del país con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular el ODS 4, exigen que se garanticen condiciones adecuadas para una educación inclusiva, equitativa y de calidad.



2. Efecto de la Vigencia de la Norma que se Propone sobre la Legislación Nacional

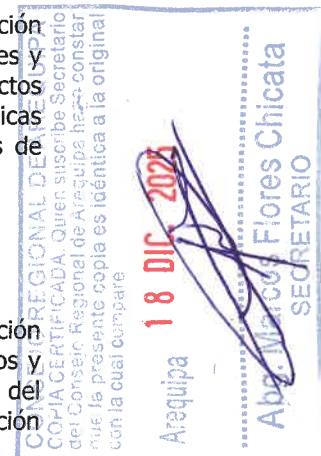
La vigencia de esta ley no solo mejorará las condiciones de infraestructura educativa, sino que también establecerá un nuevo enfoque normativo para la intervención urgente en situaciones de emergencia en el sector educativo. Se creará un marco legal que permitirá una mayor flexibilidad administrativa, agilizando los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura.

Asimismo, la ley incentivará la colaboración intergubernamental, mediante la creación de mecanismos de coordinación entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los locales, asegurando que la asignación de recursos y la implementación de proyectos sean eficaces. Se establecerán nuevas disposiciones sobre la ejecución de obras públicas en el sector educativo que, a largo plazo, podrán ser utilizadas para otros tipos de intervenciones en el ámbito de la infraestructura pública.

3. Análisis Costo-Beneficio

Costo:

La intervención inmediata en infraestructura educativa requiere una asignación significativa de recursos, los cuales se financiarán mediante créditos suplementarios y bonos soberanos, además de la reorientación de recursos dentro del presupuesto del Ministerio de Educación y otras entidades involucradas. El costo inicial de la intervención



es elevado, ya que se trata de una emergencia de carácter nacional que abarcará todas las regiones del país, desde zonas urbanas hasta áreas rurales y aisladas.

Beneficio:

Los beneficios de la intervención son, no obstante, mucho mayores que el costo inicial:

- **Mejora en la calidad educativa:** Las condiciones adecuadas de infraestructura permitirán un mejor entorno de aprendizaje, reduciendo el riesgo de deserción escolar y mejorando la tasa de graduación.
- **Reducción de desigualdades:** Las obras en zonas rurales y urbano-marginales permitirán que los estudiantes de estas regiones accedan a las mismas oportunidades educativas que los de zonas urbanas.
- **Impacto económico:** La mejora de la infraestructura educativa generará empleo a través de la contratación de personal para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de locales escolares, lo que contribuirá a la reactivación económica local.
- **Beneficios sociales a largo plazo:** La mejora de la infraestructura educativa contribuirá al desarrollo integral de los estudiantes, lo que se traducirá en mayores oportunidades laborales y de desarrollo personal, reduciendo las desigualdades sociales y económicas en el futuro.
- En conclusión, los beneficios sociales, educativos y económicos de este proyecto superan ampliamente los costos involucrados, lo que hace que la propuesta sea una inversión necesaria y estratégica para el futuro del país.





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

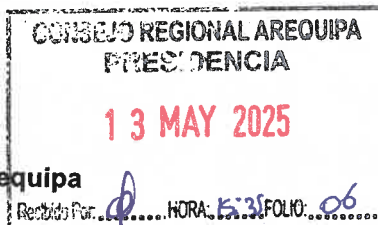
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Arequipa, 13 de mayo del 2025

OFICIO N° 89-2025-GRA-CR/CEDCTI

Señor:
Abog. OSÍAS ORTIZ IBAÑEZ
Presidente del Consejo Regional de Arequipa
Presente.-



ASUNTO : REMITO DICTAMEN N° 024-2025-GRA-CR/CEDCTI

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente en mi calidad de Presidente de la Comisión de Educación, Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación del Consejo Regional de Arequipa. Asimismo, remitir a su despacho el Dictamen N° 024-2025-GRA-CR/CEDCTI para que sea puesto a consideración del Pleno en Sesión Ordinaria de Consejo Regional.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



Firmado digitalmente por:
LINARES RIVEROS Miguel
Angel FAU 20408390570 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 09:27:14-0500

MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS
Presidente de la Comisión de Educación,
Deporte, Ciencia, Tecnología e Innovación



MALR/yov
Folios: 06
Documento: 8251960
Expediente: 5061166

PRESIDENCIA CONSEJO REGIONAL

PASE A: Secretario

PARA: Sesión

FECHA: 13/05/25 **FIRMA:**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



DICTAMEN N.º 024 -2025-GRA/CR-CEDCTI

A : PLENO – SESIÓN DE CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
DE : MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN,
DEPORTE, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
ASUNTO : PROYECTO DE ACUERDO REGIONAL
FECHA : 05 DE MAYO DE 2025



I. DATOS GENERALES DE LA DOCUMENTACIÓN

DATOS GENERALES DEL EXPEDIENTE	
Folios	folios
Objeto	Acuerdo Regional
Asunto	ACUERDO REGIONAL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DISPONE SU REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Tramite	Artículo 16°, literal a) de la ley N.º27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

II. MARCO LEGAL

2.1 Normas Nacionales Generales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27680, ley de reforma constitucional sobre descentralización.
- Ley N° 277783, ley de bases de la descentralización.
- Ley N° 27867, ley orgánica de gobiernos regionales y sus modificatorias.



2.2 Normas Regionales Generales:

- Ordenanza Regional N° 154 - Arequipa, que aprueba el reglamento interno del Consejo Regional de Arequipa, y sus modificatorias.

2.3 Antecedentes normativos:

2.3.1. Constitución Política del Perú de 1993

Artículo 191° Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional (...).



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



2.3.2. Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867

Artículo 16.- Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales:

- Proponer normas y acuerdos regionales.
 - Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.
 - Integrar las comisiones ordinarias, investigadoras o especiales.
- (...)

2.3.3. Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional 154-AREQUIPA y sus modificatorias

Artículo 4° Función normativa

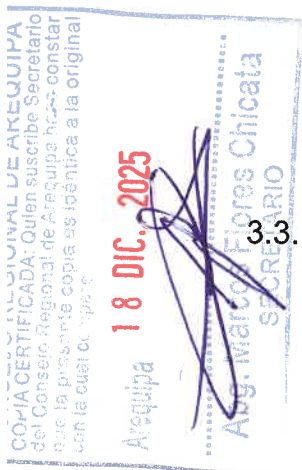
La función normativa comprende la formulación, el análisis, debate y aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, así como su interpretación, modificación y/o derogación, tendientes a promover el desarrollo, y bienestar de la población, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, Leyes y el presente Reglamento.

III. ANTECEDENTES:

3.1. Que, de acuerdo con informes del Ministerio de Educación (MINEDU) y diversos medios periodísticos a nivel nacional, aproximadamente el 47% de las instituciones educativas en el Perú presentan un estado "malo" o "muy malo" en cuanto a infraestructura, lo que afecta gravemente el desarrollo de las actividades educativas en todo el país. De este porcentaje, se estima que alrededor de un 20% de las instituciones educativas carecen completamente de los servicios básicos esenciales como agua potable, electricidad, saneamiento y drenaje, lo que representa un riesgo directo para la salud y seguridad de los estudiantes y docentes.

3.2. Que, en muchas de estas instituciones, las estructuras físicas se encuentran deterioradas por la falta de mantenimiento adecuado o por el paso del tiempo, lo que provoca que los edificios sean inseguros, con paredes agrietadas, techos colapsados, sistemas de ventilación inadecuados y espacios que no permiten la correcta circulación del aire. Estos problemas estructurales no solo afectan la funcionalidad de los espacios, sino también la seguridad de quienes utilizan estos locales.

3.3. Que, también destaca que una alta proporción de colegios en zonas rurales y urbano-marginales enfrentan problemas aún más graves, como aulas en condiciones precarias, techos de palma o de materiales no resistentes, y falta de acceso a infraestructura mínima para la educación, como bibliotecas, laboratorios, canchas deportivas, y espacios de recreación. Esta situación es aún más crítica en las regiones más alejadas y de difícil acceso, donde los estudiantes, en su mayoría, asisten a





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



instituciones con infraestructuras precarias que no cumplen con los estándares básicos de seguridad.

- 3.4. Que, en este contexto, el estado de la infraestructura educativa no solo limita la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, sino que también constituye un riesgo para la salud de los niños y jóvenes que asisten a las clases. La deficiencia en la infraestructura educativa perpetúa las desigualdades sociales y educativas, afectando principalmente a los sectores más vulnerables del país y a las poblaciones en áreas de difícil acceso.
- 3.5. Que, las zonas rurales y urbano-marginales son las más afectadas, donde los niños y adolescentes tienen acceso limitado a una educación de calidad debido a las malas condiciones de infraestructura. Esto ha generado un impacto negativo en la tasa de retención escolar y en la calidad de los aprendizajes, contribuyendo a la perpetuación de las desigualdades sociales.

IV. ANÁLISIS LEGAL

4.1. Que, el artículo 16, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sobre los Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales, señala en el literal a) Proponer normas y acuerdos regionales.

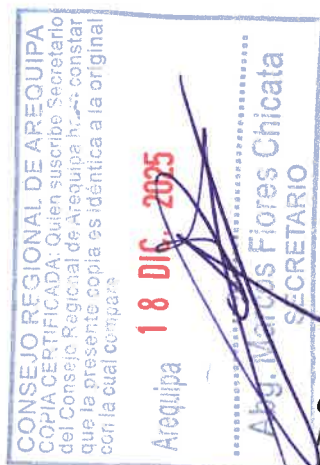
4.2. Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, establece en su Art. 4 la Función Normativa; la cual comprende la formulación, el análisis, debate y aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, así como su interpretación, modificación y/o derogación, tendientes a promover el desarrollo, y bienestar de la población, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, Leyes y el presente Reglamento.

4.3. Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, establece en su Art. 58 Actos Legislativos y de Gobierno:

"Los actos normativos y de Gobierno del Consejo Regional, de acuerdo a su contenido, se aprueban y formalizan a través de Ordenanzas Regionales o Acuerdos Regionales:

Ordenanzas Regionales.- Las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional, y también, reglamentan materias que son competencia del Gobierno Regional de acuerdo a la Constitución y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Acuerdos Regionales.- Los Acuerdos son decisiones del Consejo que resuelven asuntos internos o de interés público, ciudadano o institucional. También pueden declarar la voluntad del Consejo Regional para que se practique un determinado acto o el Órgano Ejecutivo Regional se sujete a una conducta o norma institucional [...];





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



4.4. Que, el reglamento Interno del Consejo Regional de Arequipa, establece en su Art. 5 Función Normativa:

"La función normativa comprende la formulación, el análisis, debate y aprobación de Ordenanzas y/o Acuerdos Regionales, así como su interpretación, modificación y/o derogación, tendientes a promover el desarrollo, y bienestar de la población, así como el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, conforme a lo establecido en la Constitución, Leyes y el presente Reglamento".

4.5. Que el Reglamento Interno del Consejo Regional Arequipa, establece en su Artículo 5.- Función Fiscalizadora:

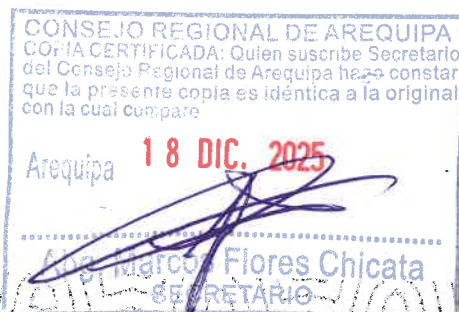
"El Consejo Regional de Arequipa cumple su función de fiscalización en forma individual o en Comisión, en relación a la gestión del Órgano Ejecutivo Regional. Estas funciones y los actos que realicen en su ejercicio, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad, funcionario, servidor público o persona de la administración regional. Para tal efecto, el gobierno regional le asigna los recursos que le permitan la capacidad logística y el apoyo profesional necesarios, bajo responsabilidad".

4.6. Que el Reglamento Interno del Consejo Regional Arequipa, establece en su Artículo 6.- Función De Control Político:

"La función del control político es aquella facultad política de seguimiento a las acciones de gobierno del Órgano Ejecutivo Regional, que comprende la solicitud de información, la invitación para presentación al Consejo Regional. Así como, el pedido de interpelación al Gerente General Regional, Gerentes Regionales, jefes de Oficinas Regionales y otros funcionarios del Gobierno Regional de Arequipa, cuando existan actos irregulares, negligencia y/o ineficiencia funcional, uso y/o disposición indebidos respecto de bienes y/o recursos públicos".

4.7. Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional Arequipa, establece en su Artículo 16.- Atribuciones del Consejo Regional, en su inciso 16.14:

"16.14. Fiscalizar la gestión pública, el desempeño funcional y la conducta pública de los funcionarios y directivos del Gobierno Regional de Arequipa, mediante la investigación sobre asuntos de interés público regional".





GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



V. CONCLUSIONES

5.1 Fórmula legal

PRIMERO: APROBAR el Proyecto de Ley de Emergencia Nacional de Infraestructura Educativa, cuyo objetivo es declarar en emergencia la infraestructura de las instituciones educativas públicas del país, asignando recursos extraordinarios y medidas excepcionales para su intervención inmediata.

SEGUNDO: DISPONER la remisión del Proyecto de Ley al Congreso de la República, solicitando su debate y aprobación en el más breve plazo, en atención al interés superior del niño y el derecho constitucional a una educación digna.

TERCERO: ENCARGAR a la Presidencia del Consejo Regional de Arequipa y al Presidente de la Comisión de Educación la coordinación con los Congresistas de la República por Arequipa y la Mesa Directiva del Congreso, para sustentar el proyecto y promover su priorización legislativa.

CUARTO: EXHORTAR a los Gobiernos Regionales y Consejos Regionales del país a sumarse a esta iniciativa, aprobando acuerdos similares en sus jurisdicciones y consolidando un frente común en favor de la infraestructura educativa pública.

QUINTO: NOTIFICAR, a la Gerencia Regional de Educación, a la Gerencia General Regional, a los Consejos Regionales de la Macro Región Sur y al Ministerio de Educación.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

MIGUEL ÁNGEL LINARES RIVEROS
Presidente de la Comisión de Educación, Deportes
Ciencia, Tecnología e Innovación

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
CONSEJO REGIONAL

Mag. Aaron A. Maldonado López
CONSEJERO REGIONAL POR CARAVELI



PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DISPONE SU REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PRESENTADO POR:

Consejo Regional de Arequipa

En ejercicio de su facultad de iniciativa legislativa reconocida en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

TÍTULO I: OBJETIVOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es declarar de emergencia nacional la infraestructura educativa en el Perú y establecer las disposiciones necesarias para llevar a cabo un plan de acción urgente que garantice la adecuada infraestructura educativa en todas las instituciones educativas públicas del país.

Artículo 2. Objetivos Específicos

- Mejorar las condiciones de las infraestructuras educativas en al menos el **40%** de las instituciones educativas públicas que se encuentran en condiciones precarias.
- Desarrollar proyectos de infraestructura educativa priorizando aquellas instituciones que presentan mayores riesgos estructurales y deficiencias de servicios básicos.
- Fortalecer la capacidad institucional del **Ministerio de Educación (MINEDU)**, en coordinación con los gobiernos regionales, para implementar las obras necesarias.

TÍTULO II: MEDIDAS EMERGENTES PARA LA RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA

Artículo 3. Declaratoria de Emergencia de Infraestructura Educativa

Se declara de **emergencia nacional** la infraestructura educativa en el Perú, para lo cual se destinarán recursos especiales del **Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)**, Ministerio de Educación y del presupuesto general del Estado para la ejecución de obras de reconstrucción, mantenimiento, y adecuación de infraestructuras escolares.



Artículo 4. Creación de un Comité Nacional de Emergencia para la Infraestructura Educativa

Créase el **Comité Nacional de Emergencia para la Infraestructura Educativa**, compuesto por representantes del **Ministerio de Educación**, el **Ministerio de Economía y Finanzas**, la **Contraloría General de la República**, y **expertos en infraestructura educativa**. Este comité tendrá la responsabilidad de coordinar las acciones necesarias, así como supervisar la correcta ejecución de los proyectos de infraestructura educativa a nivel nacional.

Artículo 5. Establecimiento de un Plan de Acción Inmediato

El **Ministerio de Educación**, en coordinación con los **gobiernos regionales**, deberá elaborar un **Plan de Acción Inmediato** para la reparación y reconstrucción de infraestructuras escolares, con el objetivo de iniciar las obras dentro de los **90 días** posteriores a la promulgación de la presente ley.

Artículo 6. Priorización de Obras

Las obras de infraestructura educativa se realizarán de manera prioritaria en:

- Instituciones educativas ubicadas en zonas rurales y de difícil acceso.
- Aquellas instituciones que presenten un **alto riesgo estructural** o que no cuenten con servicios básicos adecuados (agua potable, electricidad, etc.).
- Instituciones educativas que no cuenten con espacios adecuados para el desarrollo del proceso educativo.

TÍTULO III: FINANCIAMIENTO Y RECURSOS

Artículo 7. Financiamiento

El financiamiento para la implementación de esta ley provendrá de:

- El **presupuesto del Ministerio de Educación**.
- A través del **Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED)**.
- Recursos extraordinarios del **Ministerio de Economía y Finanzas**, con el fin de garantizar que la ejecución de los proyectos no se vea limitada por la disponibilidad presupuestaria, mediante el **Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe)**.
- Recursos provenientes de convenios de cooperación internacional, créditos externos u otros mecanismos de financiamiento autorizados por ley.
- Recursos de los **gobiernos regionales y locales**, incluyendo los provenientes del **canon, sobrecanon, regalías, rentas de aduana y Fondo de Compensación Regional (FONCOR)**, que serán destinados



exclusivamente a proyectos de infraestructura educativa priorizados en sus jurisdicciones.

Artículo 8. Supervisión y Fiscalización

La ejecución de los proyectos de infraestructura educativa será supervisada por la **Contraloría General de la República** y por el **Ministerio de Educación**, con el objetivo de asegurar que los recursos sean utilizados de manera eficiente, evitando cualquier tipo de corrupción.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Artículo 9. Plazo de Ejecución

Los proyectos (expedientes) de infraestructura educativa deben estar concluidos dentro de un plazo de **2 años** contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 10. Coordinación con Gobiernos Locales y Regionales

El **Ministerio de Educación** deberá coordinar con los **gobiernos locales** y **gobiernos regionales** para asegurar que las obras de infraestructura educativa sean implementadas de acuerdo con las necesidades de cada región y con la participación activa de las autoridades locales.

Artículo 11. Derogación de Normas Contrarias

Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo establecido en la presente ley.

Artículo 12. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE EMERGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DISPONE SU REMISIÓN AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

1. Fundamentos de la Iniciativa Legislativa

El presente proyecto de ley tiene como fundamento la urgente necesidad de intervenir en la infraestructura educativa del país, dado el grave deterioro y la deficiencia en los recursos destinados a la mejora de los espacios de aprendizaje. La situación de la infraestructura educativa afecta de manera directa la calidad del servicio educativo que reciben los estudiantes en todo el Perú, particularmente en las zonas rurales y en los sectores más vulnerables.

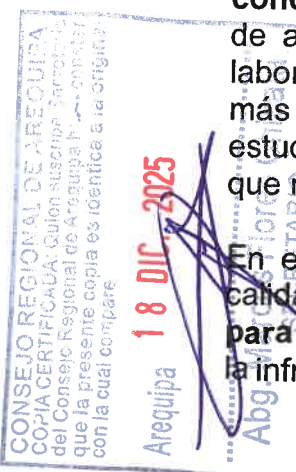
1.1 Identificación del Problema

De acuerdo con informes del Ministerio de Educación (MINEDU) y diversos medios periodísticos a nivel nacional, aproximadamente el **47%** de las instituciones educativas en el Perú presentan un estado "**malo**" o "**muy malo**" en cuanto a infraestructura, lo que afecta gravemente el desarrollo de las actividades educativas en todo el país. De este porcentaje, se estima que alrededor de **un 20%** de las instituciones educativas carecen completamente de los servicios básicos esenciales como agua potable, electricidad, saneamiento y drenaje, lo que representa un riesgo directo para la salud y seguridad de los estudiantes y docentes.

En muchas de estas instituciones, las **estructuras físicas se encuentran deterioradas** por la falta de mantenimiento adecuado o por el paso del tiempo, lo que provoca que los edificios sean inseguros, con paredes agrietadas, techos colapsados, sistemas de ventilación inadecuados y espacios que no permiten la correcta circulación del aire. Estos problemas estructurales no solo afectan la funcionalidad de los espacios, sino también la seguridad de quienes utilizan estos locales.

También destaca que una **alta proporción de colegios en zonas rurales y urbano-marginales** enfrentan problemas aún más graves, como **aulas en condiciones precarias**, techos de palma o de materiales no resistentes, y falta de acceso a **infraestructura mínima para la educación**, como bibliotecas, laboratorios, canchas deportivas, y espacios de recreación. Esta situación es aún más crítica en las regiones más alejadas y de difícil acceso, donde los estudiantes, en su mayoría, asisten a instituciones con infraestructuras precarias que no cumplen con los estándares básicos de seguridad.

En este contexto, el estado de la infraestructura educativa no solo limita la calidad de la enseñanza y el aprendizaje, sino que también constituye un **riesgo para la salud** de los niños y jóvenes que asisten a las clases. La deficiencia en la infraestructura educativa perpetúa las **desigualdades sociales y educativas**,



afectando principalmente a los sectores más vulnerables del país y a las poblaciones en áreas de difícil acceso.

Las zonas rurales y urbano-marginales son las más afectadas, donde los niños y adolescentes tienen acceso limitado a una educación de calidad debido a las malas condiciones de infraestructura. Esto ha generado un impacto negativo en la tasa de retención escolar y en la calidad de los aprendizajes, contribuyendo a la perpetuación de las desigualdades sociales.

1.2 Necesidad, Viabilidad y Oportunidad de la Propuesta Legislativa

Necesidad:

Es imprescindible que el Estado asuma de manera urgente la responsabilidad de intervenir de manera integral y eficiente en la infraestructura educativa. La magnitud del problema requiere una respuesta que sea a la vez extraordinaria y urgente, permitiendo la intervención inmediata en las instituciones educativas más afectadas y la rehabilitación de las infraestructuras más deterioradas. La falta de una respuesta legislativa en este ámbito puede continuar ampliando las brechas educativas y sociales entre las regiones del país.

Viabilidad:

El proyecto de ley se fundamenta en la posibilidad de usar recursos del Estado de manera eficiente y extraordinaria. Se propone un régimen excepcional para el manejo de los recursos y la agilización de los procedimientos administrativos en el sector público, lo que facilitará la ejecución de obras de infraestructura educativa en un plazo más corto y con mayor efectividad. Además, el proyecto contempla la participación activa de los gobiernos regionales y locales, lo que asegura que los recursos lleguen directamente a las zonas que más lo necesitan.

Oportunidad:

El contexto actual hace que la intervención en infraestructura educativa sea una prioridad. La crisis generada por la pandemia del COVID-19 y la urgente necesidad de adaptar los espacios educativos para garantizar el retorno seguro a las aulas hace de este proyecto una propuesta crucial. Además, los compromisos del país con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, en particular el ODS 4, exigen que se garanticen condiciones adecuadas para una educación inclusiva, equitativa y de calidad.

2. Efecto de la Vigencia de la Norma que se Propone sobre la Legislación Nacional

La vigencia de esta ley no solo mejorará las condiciones de infraestructura educativa, sino que también establecerá un nuevo enfoque normativo para la intervención urgente en situaciones de emergencia en el sector educativo. Se creará un marco legal que permitirá una mayor flexibilidad administrativa, agilizando los procesos de ejecución de proyectos de infraestructura.

Asimismo, la ley incentivará la colaboración intergubernamental, mediante la creación de mecanismos de coordinación entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los locales, asegurando que la asignación de recursos y

la implementación de proyectos sean eficaces. Se establecerán nuevas disposiciones sobre la ejecución de obras públicas en el sector educativo que, a largo plazo, podrán ser utilizadas para otros tipos de intervenciones en el ámbito de la infraestructura pública.

3. Análisis Costo-Beneficio

Costo:

La intervención inmediata en infraestructura educativa requiere una asignación significativa de recursos, los cuales se financiarán mediante créditos suplementarios y bonos soberanos, además de la reorientación de recursos dentro del presupuesto del Ministerio de Educación y otras entidades involucradas. El costo inicial de la intervención es elevado, ya que se trata de una emergencia de carácter nacional que abarcará todas las regiones del país, desde zonas urbanas hasta áreas rurales y aisladas.

Beneficio:

Los beneficios de la intervención son, no obstante, mucho mayores que el costo inicial:

- **Mejora en la calidad educativa:** Las condiciones adecuadas de infraestructura permitirán un mejor entorno de aprendizaje, reduciendo el riesgo de deserción escolar y mejorando la tasa de graduación.
- **Reducción de desigualdades:** Las obras en zonas rurales y urbano-marginales permitirán que los estudiantes de estas regiones accedan a las mismas oportunidades educativas que los de zonas urbanas.
- **Impacto económico:** La mejora de la infraestructura educativa generará empleo a través de la contratación de personal para la construcción, mantenimiento y rehabilitación de locales escolares, lo que contribuirá a la reactivación económica local.
- **Beneficios sociales a largo plazo:** La mejora de la infraestructura educativa contribuirá al desarrollo integral de los estudiantes, lo que se traducirá en mayores oportunidades laborales y de desarrollo personal, reduciendo las desigualdades sociales y económicas en el futuro.
- En conclusión, los beneficios sociales, educativos y económicos de este proyecto superan ampliamente los costos involucrados, lo que hace que la propuesta sea una inversión necesaria y estratégica para el futuro del país.

